



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0224

Valledupar,

16 MAR. 2015

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, presentada por Sandra María Figueroa Castro identificada con la C.C. No. 49.770.727, para una planta procesadora de material de arcilla, destinada a la fabricación de ladrillos, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Enrique Manuel Orozco Martínez identificado con la C.C. No. 5.555.428, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosférica para una planta procesadora de material de arcilla, destinada a la fabricación de ladrillos, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que mediante Auto No. 080 del 14 de Abril de 2014, se inició el trámite administrativo ambiental, requiriendo información y/o documentación complementaria.

Que en fecha 12 de Mayo de 2014, se recibió en esta Corporación documentación complementaria, de la cual surge que el establecimiento se encuentra a nombre de Sandra María Figueroa Castro.

Que mediante oficio CJA – 285 de fecha 7 de Julio de 2014, se informa al señor Eduardo Enrique Orozco Martínez que la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, no es procedente debido a que el establecimiento que requiere del permiso figura a nombre de la señora Sandra María Figueroa Castro. De igual forma se establece que el propietario del predio no ha expedido autorización para adelantar el trámite.

Que por tratarse de situaciones surgidas con posterioridad al aporte de la información complementaria, se concedió cinco (5) días para subsanar los errores encontrados en el trámite.

Que en fecha 16 de Julio de 2014 y encontrándose dentro del término la señora Sandra María Figueroa Castro identificada con la C.C. No. 49.770.727, presenta solicitud de permisos de emisiones atmosféricas y autorización suscrita por el señor Enrique Manuel Orozco Martínez identificado con la C.C. No. 5.555.428, en calidad de gerente de JOV-36 S en C, sociedad propietaria del predio “Lote Jardines del Rosario LTDA”

Que mediante Auto No. 192 de fecha 29 de Septiembre de 2014, se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en el predio Jardines del Rosario LTDA, con el fin de verificar la viabilidad de otorgar o no el permiso de emisiones atmosféricas.

Que como producto de la diligencia de inspección, mediante oficio de fecha 28 de Octubre de 2014, se requirió el aporte de información complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no cumplir lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 25 de Noviembre de 2014, se recibió en esta Corporación solicitud de prórroga, la cual fue concedida.



Continuación Resolución N° **0224** de **16 MAR. 2015** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, presentada por Sandra María Figueroa Castro identificada con la C.C. No. 49.770.727, para una planta procesadora de material de arcilla, destinada a la fabricación de ladrillos, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que el requerimiento se efectuó al amparo del entonces vigente Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexecutable con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Que de igual manera debe indicarse, que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que en el caso sub-exámene venció el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar, lo cual genera para la entidad la obligación de decretar desistimiento

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, presentada por Sandra María Figueroa Castro identificada con la C.C. No. 49.770.727, para una planta procesadora de material de arcilla, destinada a la fabricación de ladrillos, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 046 – 2014

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la señora Sandra María Figueroa Castro identificada con la C.C. No. 49.770.727 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0224** del **16 MAR. 2015** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, presentada por Sandra María Figueroa Castro identificada con la C.C. No. 49.770.727, para una planta procesadora de material de arcilla, destinada a la fabricación de ladrillos, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No. CJA 046-2014